

Protocolo para la protección de  
niños, niñas y adolescentes no  
acompañados y separados en el  
contexto de la migración y/o en  
necesidad de protección  
internacional



PDI



DEFENSORÍA  
DE LA NIÑEZ



SERVICIO NACIONAL DE  
PROTECCIÓN ESPECIALIZADA  
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



NACIONES UNIDAS  
DERECHOS HUMANOS  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

unicef



UNHCR  
ACNUR  
La Agencia de la ONU para los Refugiados



# Contenido

<b>I. Presentación</b> .....	<b>4</b>
<b>II. Contexto</b> .....	<b>6</b>
A. Mesa Técnica Interinstitucional sobre la situación de los NNA no acompañados y separados en contexto de movilidad .....	6
B. Objetivo .....	6
C. Marco normativo.....	6
<b>III. Definiciones</b> .....	<b>9</b>
A. Niño o niña.....	9
B. Adolescente .....	9
C. Niño, niña o adolescente migrante.....	9
D. Niño, niña o adolescente no acompañado.....	9
E. Niño, niña o adolescente separado .....	9
F. Niño, niña o adolescente apátrida.....	10
G. Niño, niña o adolescente refugiado .....	10
H. País de origen.....	10
<b>IV. Principios</b> .....	<b>11</b>
A. No discriminación.....	11
B. Protección integral del niño, niña o adolescente .....	11
C. Interés superior del niño, niña o adolescente .....	12
D. Derecho del niño, niña o adolescente a ser oído, a expresar su opinión y a que esta sea tomada debidamente en cuenta .....	20
E. Reunión del niño, niña o adolescente con su familia .....	20
F. Identificación de necesidades de protección internacional y garantía del principio de no devolución.....	20
<b>V. De la primera acogida</b> .....	<b>22</b>
A. Condiciones necesarias para una primera acogida.....	22
B. Determinación de la condición de NNA no acompañado o separado. ....	23
C. Protección inmediata.....	23
D. Informar al NNA respecto del proceso a seguir y los derechos que tiene en este.....	24
E. Pauta para la evaluación de riesgos por vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados .....	26
F. Derivación al Juzgado de Familia.....	32
<b>VI. De la etapa judicial</b> .....	<b>33</b>
A. Recepción del caso en el Juzgado de Familia .....	33

B. Designación curador ad litem .....	33
C. Celebración audiencia inmediata y entrevista al NNA.....	34
D. Apertura de la causa en SITFA.....	40
E. Entrega documentos personales de identidad .....	40
F. Derecho a la reunificación familiar.....	40
G. Cuidado alternativo al medio familiar .....	41
H. Derecho a nivel de vida adecuado, salud y educación.....	41
I. Del cumplimiento de las medidas de protección.....	42
<b>VII. Mecanismo de monitoreo y seguimiento a la implementación de este Protocolo .....</b>	<b>43</b>
A. Mesa Técnica Interinstitucional para la implementación del Protocolo .....	43
B. Reportes trimestrales sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y separados .....	43
C. Mecanismo de participación de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados y de organizaciones de la sociedad civil.....	43

# I. Presentación

Hacia finales del año recién pasado, la judicatura de familia de Iquique puso en conocimiento de la Corte Suprema la situación de niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad que se encontraban en situación irregular en la Región de Tarapacá. En particular, el Juzgado de Familia de dicha ciudad dio cuenta de un aumento considerable de solicitudes de medidas de protección para niños, niñas y adolescentes que se encontraban sin compañía de sus padres o de adultos responsables. Esta situación fue relevada como una consecuencia directa del aumento del flujo migratorio de ciudadanos extranjeros que se han visto impulsados a migrar a nuestro país en razón de los escenarios que se viven en sus países de origen.

Luego de haber tomado conocimiento de la situación de estos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en circunstancias de particular vulnerabilidad, el Tribunal Pleno de la Corte Suprema, con fecha 26 de enero de 2021, acordó la creación de dos Mesas de Trabajo. La primera, de carácter interna, con el fin de realizar aquellas modificaciones al sistema de tramitación SITFA que permitan contar con un registro adecuado de aquellos niños, niñas y adolescentes en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional que acuden ante los Juzgados de Familia. La segunda, de carácter interinstitucional, con el objetivo de generar acciones a nivel central que permitan otorgar las coberturas necesarias. En esta segunda Mesa se invitó a participar a las instituciones que concurren en este Protocolo.

El trabajo articulado en red dio a lugar a la creación a su vez de cuatro Grupos de Trabajo que han tratado los siguientes temas: comunicación y difusión; participación; capacitación y formación; y construcción colaborativa de un Protocolo para la protección de los NNA en situación de movilidad no acompañados y separados.

Precisamente para abordar la tarea de elaboración de este Protocolo se construyó, en una primera etapa, un flujo de gestión de casos. Luego, en una segunda etapa, se realizaron una serie de reuniones bilaterales con todas las instituciones que suscriben este Protocolo, revisando en cada una de ellas sus competencias para efectos de plasmar la contribución que cada una podía realizar para lograr efectivizar los derechos de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados en contexto de movilidad. En una tercera etapa, el presente protocolo fue revisado en su conjunto por todas las autoridades institucionales, dando su aprobación a cada uno de los capítulos.

Así las cosas, el presente Protocolo se articula en siete capítulos. Los dos primeros dan cuenta del contexto, objetivo y marco normativo en el que se sitúa este instrumento de coordinación interinstitucional y de las definiciones que se deben observar para su implementación. Luego resulta importante destacar el capítulo referido a los principios en los que se basa este Protocolo, a saber: no discriminación; protección integral; interés superior del NNA; derecho del niño, niña o adolescente a ser oído, a expresar su opinión y a que esta sea tomada debidamente en cuenta; reunión del niño, niña o adolescente con su familia; y principio de no devolución. Se da paso luego a un capítulo dedicado a la primera acogida, otro a la etapa judicial y por último al mecanismo de monitoreo y seguimiento a la implemen-

tación de este Protocolo.

En definitiva este instrumento es el resultado de un trabajo articulado y de un esfuerzo de coordinación interinstitucional que busca dotar de mejores herramientas a todos los actores que toman contacto con niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados en contexto de la movilidad y que pretende avanzar en hacer efectivos los derechos de quienes ingresan a nuestro país en una situación de especialidad vulnerabilidad.

**MARIO CARROZA ESPINOSA**

Ministro Corte Suprema

Encargado Mesa Técnica Interinstitucional sobre la situación de NNA no acompañados y separados en el contexto de movilidad

## II. Contexto

### A. Mesa Técnica Interinstitucional sobre la situación de los NNA no acompañados y separados en contexto de movilidad

El Protocolo para la protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados en contexto de movilidad es el resultado del trabajo mancomunado de las instituciones que suscriben este instrumento y que conforman la Mesa Técnica Interinstitucional sobre la situación de los NNA no acompañados y separados en contexto de movilidad. Estas instituciones son: Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Defensoría de la Niñez, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Subsecretaría de la Niñez, Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y Poder Judicial<sup>1</sup>.

Esta Mesa se conformó a raíz de la convocatoria realizada por el Tribunal Pleno de la Corte Suprema, el que acordó, con fecha 26 de enero de 2021, la conformación de esta instancia para la generación de protocolos y capacitaciones que permitan otorgar las coberturas necesarias para la debida protección de los derechos de los NNA no acompañados y separados en contexto de movilidad.

### B. Objetivo

El objetivo de este Protocolo es avanzar en la protección integral de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados en contexto de movilidad y dotar de mejores herramientas a todos los actores que toman contacto con ellos, permitiendo hacer efectivos sus derechos.

### C. Marco normativo

Para la elaboración de este Protocolo se han tenido especialmente en cuenta los siguientes cuerpos normativos:

#### a. Derecho internacional de los derechos humanos y de las personas refugiadas y apátridas

En primer lugar, se han observado la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup>, la Convención In-

---

<sup>1</sup> Participaron en este proceso profesionales de unidades de la Corte Suprema, la Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial de Chile, Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, Asociación Nacional de Consejeras y Consejeros Técnicos del Poder Judicial de Chile y Asociación Nacional de Profesionales de la Administración del Poder Judicial.

<sup>2</sup> Ratificada por el Estado de Chile el 13 de agosto de 1990. Accesible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?id-Norma=15824> (último acceso 20 julio 2021).

ternacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>3</sup>, la Convención sobre el Estatuto de las personas Refugiadas<sup>4</sup>, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas<sup>5</sup> y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia<sup>6</sup>. Asimismo, se han considerado las observaciones generales de sus órganos de tratado – el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares – especialmente:

- » La observación general N° 6 (2005) “Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen” del Comité de los Derechos del Niño<sup>7</sup>;
- » La observación general conjunta N° 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y N° 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional<sup>8</sup>; y
- » La observación general conjunta N° 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y N° 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno<sup>9</sup>.

Luego se ha considerado particularmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>10</sup> y la opinión consultiva OC-21/14 (2014) “Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>11</sup>.

## b. Normativa nacional

Por parte del derecho doméstico, se ha observado especialmente la Constitución Política de la República de Chile<sup>12</sup> y las leyes:

---

3 Ratificada por el Estado de Chile el 21 de marzo de 2005. Accesible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=238928> (último acceso 20 julio 2021).

4 Ratificada por el Estado de Chile el 29 de enero de 1972. Accesible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=400596> (último acceso 20 octubre 2021).

5 En vigor internacional para Chile desde el 10 de julio de 2018. Accesible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1124641> (último acceso 20 octubre 2021).

6 En vigor internacional para Chile desde el 10 de julio de 2018. Accesible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1124640> (último acceso 20 octubre 2021).

7 Accesible en [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR-C%2fGC%2f2005%2f6&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR-C%2fGC%2f2005%2f6&Lang=en) (último acceso 20 julio 2021).

8 Accesible en [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%-2fC%2fGC%2f22&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%-2fC%2fGC%2f22&Lang=en) (último acceso 20 julio 2021).

9 Accesible en [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%-2fC%2fGC%2f23&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%-2fC%2fGC%2f23&Lang=en) (último acceso 20 julio 2021).

10 Ratificada por el Estado de Chile el 21 de agosto de 1990. Accesible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=16022> (último acceso 20 julio 2021).

11 Accesible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf) (último acceso 20 julio 2021).

12 Accesible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302> (último acceso 20 julio 2021).

- » N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia<sup>13</sup>;
- » N° 21.325 de migración y extranjería<sup>14</sup>; y
- » N° 20.430 que establece disposiciones sobre protección de refugiados<sup>15</sup>.

---

13 Accesible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=229557> (último acceso 20 julio 2021).

14 Accesible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1158549> (último acceso 20 julio 2021).

15 Accesible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1012435> (último acceso 20 julio 2021).

# III. Definiciones

Para efectos del presente Protocolo para la protección de los niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional se entenderá por:

## A. Niño o niña

Todo ser humano que no ha cumplido los catorce años de edad<sup>16</sup>.

## B. Adolescente

Todo ser humano desde los catorce años hasta que cumpla los dieciocho años de edad<sup>17</sup>.

## C. Niño, niña o adolescente migrante

Niño, niña o adolescente que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional, fuera de su lugar habitual de residencia, independientemente de su situación jurídica, el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento, las causas del desplazamiento o la duración de su estancia<sup>18</sup>.

## D. Niño, niña o adolescente no acompañado

Niño, niña o adolescente que está separado de ambos padres y otros parientes y no está al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad<sup>19</sup>.

## E. Niño, niña o adolescente separado

Niño, niña o adolescente separado de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de NNA acompañados por otros miembros adultos de la familia<sup>20</sup>.

---

16 Para definir las nociones de niño, niña y adolescente, este Protocolo no considera las diferencias de edad establecidas en el artículo 26 del Código Civil, sino los conceptos contenidos en los artículos 16 de la Ley 19.968 y 3° de la Ley 21.302, que se encuentran acordes con el expresado en el artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño, por ser éstos últimos los utilizados en la normativa nacional e internacional para los efectos de su protección como sujetos de derecho.

17 Véase nota al pie número 16.

18 Artículo 1.11 de la Ley 21.325.

19 Párrafo 7 de la Observación General N°6 del Comité de los Derechos del Niño.

20 Párrafo 8 de la Observación General N°6 del Comité de los Derechos del Niño.

## F. Niño, niña o adolescente apátrida

Aquel niño, niña o adolescente que no sea considerado como nacional suyo por ningún Estado, conforme su legislación<sup>21</sup>.

## G. Niño, niña o adolescente refugiado

Aquél niño, niña o adolescente que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él.

El término es aplicable también a aquellos niños, niñas y adolescentes que han huido de sus países de origen porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público<sup>22</sup>.

Asimismo, se extenderá el estatuto de refugiado a aquellos NNA cuyos padres hayan sido reconocidos como tales.

## H. País de origen

El país de nacionalidad o, en el supuesto del niño, niña o adolescente apátrida, el país de residencia habitual del niño, niña o adolescente<sup>23</sup>.

---

21 ONU, Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954, Art. 1, en <https://www.refworld.org/es/docid/4cof4b782.html>; Corte IDH, Opinión Consultiva 21/14 Op. Cit. Párrafo 49.k).

22 Párrafo 49.m) de la Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

23 Párrafo 11 de la Observación General N°6 del Comité de los Derechos del Niño.

# IV. Principios

Al momento de implementar e interpretar las disposiciones del presente Protocolo para la protección de los niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional se deben observar en todo momento los siguientes principios:

## A. No discriminación

El trato que se otorgue al niño, niña o adolescente no acompañado o separado debe estar orientado a garantizar el disfrute de sus derechos, con independencia de su edad, género, identidad de género u orientación sexual, origen étnico o nacional, discapacidad, religión, situación económica, situación de residencia o en materia de documentación, situación migratoria o la de su padre, madre o cuidador, apatridia, raza, color, estado civil o situación familiar, estado de salud u otras condiciones sociales, actividades, opiniones expresadas o creencias, o los de sus padres, tutores o familiares.

Asimismo queda prohibida toda discriminación basada en la situación de no acompañado o separado del niño, niña o adolescente, incluyendo en esta prohibición los prejuicios y las actitudes de rechazo social hacia ellos. En consecuencia, todo trato diferenciado debe ser conforme a derecho, proporcionado, buscar un fin legítimo, ajustado al interés superior del niño, niña o adolescente y de acuerdo a las normas y estándares del derecho internacional de los derechos humanos y de los refugiados.

## B. Protección integral del niño, niña o adolescente

El niño, niña o adolescente no acompañado o separado en el contexto de movilidad que haya ingresado al país debe recibir medidas especiales de cuidado y ayuda desde una lógica de protección integral. Lo último significa que las medidas que se adoptarán en la implementación de este Protocolo deben propender al pleno disfrute de todos los derechos del NNA y la promoción del bienestar y el aseguramiento del desarrollo de éste través de tres ejes principales:

- » La satisfacción de las necesidades materiales, físicas y educativas básicas;
- » El cuidado emocional; y
- » La seguridad, en tanto protección efectiva contra cualquier tipo de abuso, explotación o forma de violencia.

En definitiva, se debe propender a garantizar que los niños, niñas y adolescentes sean tratados ante todo como tal y, en consecuencia, se les proporcione la atención y cuidado que se requiere por su calidad particular. Esta debe ser definida según las circunstancias particulares de cada caso concreto y atendiendo a su interés superior.

## C. Interés superior del niño, niña o adolescente

Todo funcionario y funcionaria que adopte una decisión que tenga repercusiones en la vida del niño, niña o adolescente no acompañado o separado debe evaluar, determinar, considerar y proteger de forma primordial el interés superior del NNA afectado.

Esta debe ser una consideración primordial, es decir, los intereses del niño, niña o adolescente deben tener máxima prioridad y no ser simplemente una de tantas consideraciones. En otras palabras, se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el NNA con el propósito de garantizar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y su desarrollo holístico.

La determinación del interés superior importa valorar y sopesar todos los elementos necesarios para tomar una decisión en una determinada situación. Es una actividad singular que debe realizarse en cada caso y revisando las circunstancias concretas de cada niño, niña o adolescente, entre ellas, la identidad, la edad, el sexo o género, el grado de madurez, el contexto social y cultural, la nacionalidad, antecedentes étnicos, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección.

La decisión adoptada debe dar cuenta motivadamente de la forma en que el interés superior ha sido determinado y sopesado con otros intereses en el caso concreto.

### a. Criterios e indicadores para la determinación del interés superior de niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados, no acompañados y separados de sus familias.

Los criterios generales para la determinación del interés superior del niño, niña o adolescente de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño y las observaciones del Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas son los siguientes:

Criterios	Sustento jurídico (CDN, OG 14)
<b>La opinión del niño, niña o adolescente</b>	<p>El artículo 12 de la Convención establece el derecho del niño, niña o adolescente a expresar su opinión en todas las decisiones que le afectan, a que esta sea tenida en cuenta en función de la edad y madurez del NNA, permitiendo que sea partícipe de su interés superior</p> <p>Es esencial que para formarse una opinión el niño, niña o adolescente cuente con información suficiente y adecuada para formarse una opinión: los NNA deben recibir la información suficiente y necesaria para formarse unas ideas e impresiones acerca del asunto sobre el que deben opinar. Esta información se adaptará a las necesidades lingüísticas, evolutivas o funcionales del NNA que lo requiera.</p> <p>La oportunidad de ser escuchado: cuando se tome una decisión respecto a un niño, niña o adolescente se deberá conceder un momento en el que se facilite su escucha y se le solicite la opinión. La escucha se debe producir en un entorno que no sea intimidatorio, sino que sea accesible y adaptado a sus necesidades. Esta adaptación y escucha son especialmente relevantes en los procesos judiciales. Asimismo, los NNA deben tener recursos a los que apelar cuando no sean efectivamente escuchados.</p>

<p><b>La identidad del niño, niña o adolescente</b></p>	<p>La Convención reconoce la protección del derecho a la identidad expresamente en su artículo 8:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.</li> <li>2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.</li> </ol> <p>Como señala el Comité, los niños, niñas y adolescentes no son un grupo homogéneo, por lo que debe tenerse en cuenta la diversidad al evaluar su interés superior. La identidad del NNA abarca características como el sexo, la orientación sexual, el origen nacional, la religión y las creencias, la identidad cultural y la personalidad. Aunque los niños, niñas y adolescentes comparten las necesidades universales básicas, la expresión de esas necesidades depende de una amplia gama de aspectos personales, físicos, sociales y culturales, incluida la evolución de sus facultades. El derecho del niño, niña o adolescente a preservar su identidad está garantizado por la Convención (art. 8) y debe ser respetado y tenido en cuenta al evaluar el interés superior del NNA. En cuanto a la identidad religiosa y cultural, por ejemplo, al considerar la colocación en hogares de guarda o de acogida, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del NNA y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.</p>
<p><b>La preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones</b></p>	<p>La familia como entorno de seguridad: la familia se considera grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños. Así, los NNA separados de su familia son particularmente vulnerables a la explotación y los malos tratos. Las medidas de intervención que se decidan deberán orientarse a mantener al NNA en su entorno familiar, ofreciendo apoyo al mismo como alternativa a la separación.</p> <p>El preámbulo de la Convención señala que la familia es la unidad fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y el bienestar de sus miembros, en particular de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>El Comité de los Derechos del Niño señala que el término “familia” debe interpretarse en un sentido amplio que incluya a los padres biológicos, adoptivos o de acogida o, en su caso, a los miembros de la familia ampliada o la comunidad, según establezca la costumbre local (art. 5). Agrega además que es necesario prevenir la separación familiar y preservar la unidad familiar, los que son elementos importantes del régimen de protección del NNA y se basan en el derecho recogido en el artículo 9 de la CDN.</p>

<p><b>Cuidado, protección y seguridad del niño, niña y adolescente</b></p>	<p>Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a oportunidades de supervivencia, crecimiento y desarrollo en un contexto de bienestar físico, emocional y social al máximo de sus posibilidades.</p> <p>El desarrollo del NNA: es un concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño. Para que este desarrollo sea completo, el niño debe estar cuidado y protegido.</p> <p>El Comité ha señalado que los términos “protección” y “cuidado” también deben interpretarse en un sentido amplio, ya que su objetivo no se expresa con una fórmula limitada o negativa (por ejemplo, “para proteger al NNA de daños”), sino en relación con el ideal amplio de garantizar el “bienestar” y el desarrollo del NNA. El bienestar del niño, niña o adolescente en un sentido amplio, abarca sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales básicas, así como su necesidad de afecto y seguridad.</p> <p>El cuidado emocional: es una necesidad básica de los niños, niñas y adolescentes. Si los padres o tutores no satisfacen estas necesidades, se deben tomar medidas para que el NNA cree lazos afectivos seguros desde una edad muy temprana, y si el vínculo es adecuado, para mantenerlo a lo largo de los años.</p> <p>La seguridad: el niño, niña o adolescente tiene derecho a la protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, el acoso sexual, la presión ejercida por compañeros, la intimidación y los tratos degradantes, así como contra la explotación sexual y económica y otras formas de explotación, la explotación laboral, los conflictos armados, etc. Es necesario evaluar también la posibilidad de riesgos y daños futuros y otras consecuencias de la decisión que se tome en la seguridad del NNA.</p> <p>El derecho a un nivel de vida adecuado: los niños, niñas y adolescentes deben tener acceso a un nivel de vida acorde con su desarrollo físico, mental y moral. Un entorno de violencia o una situación de pobreza absoluta no garantizan un nivel de vida adecuado. Las autoridades deberán priorizar las medidas que cambien estas situaciones en el seno familiar antes que la separación.</p>
<p><b>Situación de vulnerabilidad y necesidades de protección reforzada</b></p>	<p>Los niños niñas y adolescentes son personas vulnerables, sin embargo, hay grupos de NNA aún más desaventajados y que requieren una protección reforzada, como niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad, LGBT+, migrantes e indígenas</p> <p>El Comité al respecto ha señalado que el interés superior de un niño, niña o adolescente en una situación concreta de vulnerabilidad no será el mismo que el de todos los NNA en la misma situación de vulnerabilidad.</p> <p>Las autoridades y los responsables de la toma de decisiones deben tener en cuenta los diferentes tipos y grados de vulnerabilidad de cada niño, niña y adolescente ya que cada NNA es único y cada situación debe evaluarse de acuerdo con su condición única.</p> <p>Debe realizarse una evaluación individualizada del historial de cada niño, niña y adolescente desde su nacimiento, con revisiones periódicas a cargo de un equipo multidisciplinario y los ajustes razonables que se recomienden durante todo el proceso de desarrollo del NNA.</p>
<p><b>El derecho del niño, niña y adolescente a la salud</b></p>	<p>El derecho del niño, niña y adolescente a la salud (art. 24) y su estado de salud son fundamentales para evaluar el interés superior del NNA. Sin embargo, si hay más de una posibilidad para tratar una enfermedad o si el resultado de un tratamiento es incierto, se deben sopesar las ventajas de todos los tratamientos posibles frente a todos los posibles riesgos y efectos secundarios, y también debe tenerse en cuenta debidamente la opinión del NNA en función de su edad y madurez.</p>

<p><b>El derecho del niño, niña o adolescente a la educación</b></p>	<p>Todas las decisiones sobre las medidas e iniciativas relacionadas con un niño, niña o adolescente en particular o un grupo de NNA deben respetar su interés superior con respecto a la educación.</p> <p>El Comité ha señalado que a fin de promover la educación o una educación de mejor calidad, para más NNA, los Estados partes deben tener docentes y otros profesionales de diferentes entornos relacionados con la educación que estén perfectamente capacitados, así como un entorno propicio para los niños, niñas y adolescentes, y métodos de enseñanza y de aprendizaje apropiados, teniendo en cuenta que la educación no es solo una inversión de cara al futuro, sino también una oportunidad de esparcimiento, promoción del respeto y la participación y el cumplimiento de las ambiciones</p>
<p><b>La dimensión temporal y el transcurso del tiempo</b></p>	<p>Las capacidades de los niños, niñas y adolescentes evolucionan con el tiempo, lo que implica que las decisiones que se tomen con respecto a ellos deben, por un lado, ser revisables cuando esto sea posible, pudiendo ajustarse según se desarrolle el NNA, y por otro lado, tomarse atendiendo no sólo a sus necesidades actuales sino teniendo en cuenta las posibles hipótesis de su desarrollo a corto y largo plazo.</p> <p>El transcurso del tiempo de los niños, niñas y adolescentes no es lo mismo que en un adulto, un año puede significar la mitad de su vida y por lo mismo las decisiones en materia de infancia deben adoptarse con la mayor celeridad.</p>
<p><b>Procedimientos para identificar necesidades de protección internacional de niñas y niños migrantes y, en su caso, adoptar medidas de protección especial</b></p>	<p>(Art. 19 y 22.7 CADH; Arts. 38-40 Ley 20.430; Comité de los Derechos del Niño, OG N° 6; Corte IDH OC 21/14)</p> <p>Todas las personas, incluidas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a buscar y recibir protección internacional en territorio extranjero, incluyendo el reconocimiento de la condición de refugiado. Se desprende de este derecho, la prohibición del rechazo en frontera sin un análisis adecuado e individualizado de sus peticiones; la prohibición de la devolución a un país en el cual puede sufrir riesgo de ser afectada su vida, libertad, seguridad o integridad, o a un tercer país desde el cual pueda ulteriormente ser devuelto al Estado donde sufre dicho riesgo; y otorgar la protección internacional cuando la niña o el niño califique para ello y beneficiar con ese reconocimiento a otros miembros de la familia, en atención al principio de unidad familiar (Corte IDH OC 21/14, Párr. 81).</p> <p>En consecuencia, los Estados se encuentran obligados a identificar a las niñas y niños extranjeros que requieren de protección internacional dentro de sus jurisdicciones, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial (Corte IDH, OC 21/14 Párr. 82).</p>
<p><b>Otros elementos de ponderación que, en el supuesto concreto, sean considerados pertinentes y respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes</b></p>	<p>La lista presentada no es una lista cerrada. Así, cualquier otra circunstancia, característica o necesidad particular sobre la que se deba tomar una decisión que pueda afectar a un niño, niña o adolescente deberá ser tenida en cuenta a la hora de evaluar la aplicación del ISN en las decisiones, por ejemplo, el derecho a una vivienda digna, a un entorno seguro, etc.</p> <p>Es preciso señalar que la pobreza económica o material, o las condiciones que se deben a la pobreza, no debieran ser una causal de separación del NNA de su grupo familiar sino por el contrario, se debiera apoyar a la familia para poder cumplir con su rol de crianza y protección.</p>

Por su parte, se presentan indicadores para la evaluación del interés superior del niño, niña o adolescente no acompañado o separado en situaciones donde se requiera determinar las medidas de reunificación familiar, cuidados alternativos y separación del niño de su familia contra su voluntad:

---

## INDICADORES – 1. REUNIFICACIÓN FAMILIAR

---

Los siguientes indicadores deben ser considerados en casos en donde se evalúe la alternativa de la reunificación familiar para niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias, en tanto entregan indicios para no acceder a la reunificación. Esto, sin perjuicio de ponderar y considerar positivamente, para acceder a la reunificación familiar, además de la opinión del niño, niña o adolescente migrante, el hecho de que estos indicadores se presenten en positivo (el niño, niña o adolescente expresa que no ha vivenciado vulneraciones por parte de su familia; acepta la idea de la reunificación familiar, el familiar es su madre, padre, cuidador habitual, etc.).

### **La opinión del niño, niña o adolescente**

- » El niño, niña o adolescente ha expresado, o hay indicios de haber sufrido en el pasado o en el presente vulneraciones a sus derechos o negligencia por parte de la familia con la que será reunificado.
- » El niño, niña o adolescente rechaza la idea de la reunificación familiar con el padre, madre o cuidador.

### **La identidad del niño, niña o adolescente**

- » Existen dudas sobre la veracidad del vínculo familiar.
- » Los familiares del niño, niña o adolescente han entregado información imprecisa, o bien existen discrepancias e importantes inconsistencias sobre hechos esenciales relativos a la reunificación (por ej. identidad de los integrantes de la familia).

### **La preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones**

- » El familiar no es su madre, padre o cuidador habitual.
- » El padre, madre o cuidador habitual expresan reservas o rechazan la posibilidad de la reunificación familiar,
- » El niño, niña o adolescente expresan reservas o rechazan la posibilidad de la reunificación familiar,
- » El niño, niña o adolescente y la familia con la que será reunificado nunca han vivido juntos o han vivido solamente por un período limitado de tiempo.
- » La reunificación familiar resultará en la separación del niño, niña o adolescente de su cuidador habitual con quien ha desarrollado un vínculo estable.

## **Cuidado, protección y seguridad del niño, niña o adolescente**

- » A pesar de los esfuerzos realizados, la información recolectada sobre el niño, niña o adolescente y su familia no es suficiente para tomar una decisión informada sobre si la reunificación pudiera causar vulneración de los derechos del NNA.
- » El familiar o vínculo con quien se reunificará vive en un ambiente nocivo severo para el niño, niña o adolescente, y es probable que se lo expondrá a daño físico o emocional.
- » Existe cualquier otra razón que pueda hacer suponer que el NNA estará expuesto gravemente a vulneración de derechos o negligencia.

## **Situación de vulnerabilidad y necesidades de protección reforzada**

- » El familiar ha sido expulsado a su país de origen.

---

## **INDICADORES – 2. CUIDADO ALTERNATIVO (TERCEROS)**

---

Los siguientes indicadores deben ser considerados en casos en donde se evalúe la alternativa del cuidado alternativo para niños, niñas o adolescentes no acompañados o separados de sus familias.

### **La opinión del niño, niña o adolescente**

- » El niño, niña o adolescente ha expresado, o hay indicios de haber sido víctima de algún delito o sufrido en el pasado o en el presente vulneraciones a sus derechos o negligencia por parte de las personas que lo acompañan.
- » El niño, niña o adolescente rechaza la idea de ser acogido por la familia o persona identificada.

### **La identidad del niño, niña o adolescente**

- » Existen dudas sobre la veracidad del vínculo entre el niño, niña o adolescente y el cuidador o la cuidadora.
- » Existen dudas acerca de la nacionalidad.
- » Existen dudas respecto de la edad.
- » Los familiares o el NNA han entregado información imprecisa, o bien existen discrepancias e importantes inconsistencias sobre hechos esenciales relativos a su situación (por ejemplo, cuando tiempo ha conocido a la familia, las circunstancias por las cuales está bajo su cuidado).

## La preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones

- » La propuesta de cuidado alternativo será en una residencia de administración directa del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia o de un Organismo Colaborador Acreditado.
- » El cuidado alternativo resultará en la separación de sus hermanos/as u otros vínculos familiares con los que el niño, niña o adolescente tiene una relación cercana o con quienes ha desarrollado un vínculo estrecho.
- » El cuidado alternativo no es sostenible en el largo plazo (por cualquier motivo), y esto podría afectar significativamente el desarrollo del NNA en el futuro.

## Cuidado, protección y seguridad del niño, niña o adolescente

- » La persona que se ocupará del cuidado del niño, niña o adolescente vive en un ambiente nocivo severo para el NNA, y es probable que se lo exponga a daño físico o emocional.
- » Existe cualquier otra razón que pueda hacer suponer que el niño, niña o adolescente estará expuesto a vulneración de derechos o negligencia.

## Situación de vulnerabilidad y necesidades de protección reforzada

- » La familia o persona que acogerá al niño, niña o adolescente es de un origen étnico, creencia religiosa, o nacionalidad diferente a la del NNA.

## Derecho a la salud y educación

- » El cuidado alternativo causaría la vulneración del derecho a la educación, salud, protección o acceso a otros servicios esenciales.

---

## INDICADORES – 3. SEPARACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE SUS PADRES O CUIDADORES CONTRA SU VOLUNTAD

---

Los siguientes indicadores deben ser considerados en casos en donde se evalúe la necesidad de separación de los niños, niñas y adolescentes de sus padres o cuidadores contra su voluntad.

## **Cuidado, protección y seguridad del niño, niña o adolescente/Situación de vulnerabilidad y necesidades de protección reforzada**

- » Existen altas probabilidades de que el niño, niña o adolescente esté o pueda estar expuesto en el futuro a un daño a nivel físico o emocional, causado por situaciones de violencia, amenazas, reclusión, explotación laboral, entre otras situaciones. Quedando excluida la pobreza como causal suficiente para acceder a la separación familiar.
- » Existen altas probabilidades de que el niño, niña o adolescente esté o pueda estar expuesto a abuso sexual o explotación por parte de sus padres o cuidadores; por ejemplo: violación, abuso o explotación sexual, entre otros.

### **La dimensión temporal y el transcurso del tiempo**

Será necesario establecer hitos de revisión de las medidas para verificar que el niño, niña o adolescente no esté expuesto a situaciones de abuso severo o negligencia por parte de familiares, vecinos, o amigos de la familia, y que el padre, madre o cuidador no esté dispuesto a brindar protección y prevenir este tipo de riesgos / daños.

---

## **INDICADORES – 4. NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL**

---

Los siguientes indicadores deben ser considerados en casos en donde se evalúe la necesidad de adopción de medidas adicionales en función de la necesidad de protección internacional:

- » El NNA proviene de un país que se encuentra afectado por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que perturben gravemente el orden público.
- » Existen indicios de que el NNA salió de su país de origen por alguna de estas situaciones, o por algún hecho de persecución o vulneración a sus derechos humanos que lo puede haber afectado u atemorizado.
- » Existen indicios de que de retornar a su país de origen, su vida, libertad o integridad estaría en riesgo. El NNA presenta temor frente a esta posible situación.

## **D. Derecho del niño, niña o adolescente a ser oído, a expresar su opinión y a que esta sea tomada debidamente en cuenta**

El niño, niña o adolescente no acompañado o separado debe ser escuchado con el objeto de poder resolver de acuerdo a su mejor interés. No es posible determinar de manera adecuada el interés superior del niño, niña o adolescente sino se hace efectivo su derecho a ser oído. Por lo tanto se debe permitir que el NNA exprese sus deseos sobre todos los aspectos que afectan a su vida. Pero, además, se debe garantizar que estas opiniones sean tomadas debidamente en cuenta, en función de la edad, la madurez y la evolución de las facultades del niño, niña o adolescente, al momento de adoptar decisiones y determinar el interés superior.

Para que el NNA pueda expresar su voz se le debe proporcionar toda la información pertinente en su propio idioma, en tiempo oportuno, de una manera adaptada a él o ella y apropiada a su edad. Además se debe garantizar que el niño, niña o adolescente exprese su opinión en un entorno que no sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado a su edad y que el personal encargado de recibir el relato esté debidamente capacitado, de modo que el NNA se sienta respetado y seguro al momento de expresar su opinión en un entorno físico, psíquico y emocional adecuado.

Al estar los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias, el ejercicio de su derecho a ser oído cobra una especial relevancia. Sin perjuicio de ello, debe tenerse presente que este es un derecho y no una obligación, por lo que el NNA puede escoger si quiere o no ejercer su derecho a ser escuchado. Esta elección debe ser libre, sin influencia o presión indebida, e informada, con asesoramiento necesario para tomar una decisión que favorezca su interés superior. Lo anterior se debe ejecutar a lo largo de todo el proceso, y con particular atención en los momentos de escucha y entrevista, que establece este instrumento.

## **E. Reunión del niño, niña o adolescente con su familia**

La protección integral que se proporciona en virtud de este Protocolo tiene, entre sus propósitos, el reunir al niño, niña o adolescente no acompañado o separado con su familia, ya sea en su país de origen, en Chile o en un tercer país según sea el caso. Para ello, se adoptarán las medidas necesarias tendientes a la determinación de la identidad y composición familiar del NNA, localizar a su familia y propender a su reunificación familiar. Las medidas que se adopten en este sentido deben ser atendidas de manera positiva, humanitaria y expedita.

Sin embargo, cuando lo anterior no es posible o el interés superior del niño, niña o adolescente requiera prolongar la separación, se adoptarán otras soluciones duraderas, sostenibles, basadas en derechos y que tiendan a la integración social del NNA. En esta situación, en todo caso, las obligaciones derivadas de los artículos 9 y 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño se hacen efectivas y deben regir las decisiones del Estado sobre la reunificación de la familia. En consecuencia, deben adoptarse medidas para que los padres se reúnan con sus hijos y/o regularicen su situación sobre la base del interés superior del niño, niña o adolescente.

## **F. Identificación de necesidades de protección internacional y garantía del principio de no devolución**

En los casos en donde exista la necesidad de protección internacional en los términos del artículo 2 de la Ley 20.430 o de protección complementaria de acuerdo al artículo 10 de la Ley 21.325, se deberá velar por el resguardo del principio de no devolución y la referencia inmediata al Sistema

de Protección de Refugiados, de acuerdo en lo establecido en los artículos 38-40 de la Ley 20.430 sobre protección de personas refugiadas.

Por protección internacional se entiende aquella que ofrece un Estado a una persona extranjera debido a que sus derechos humanos se ven amenazados o vulnerados en su país de nacionalidad o residencia habitual, y en el cual no pudo obtener la protección debida por no ser accesible, disponible y/o efectiva<sup>24</sup>. Los Estados se encuentran obligados a identificar a las niñas y niños extranjeros que requieren de protección internacional dentro de sus jurisdicciones, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial<sup>25</sup>.

Todas las personas, incluidos los NNA tienen el derecho a buscar y recibir asilo conforme a los tratados internacionales vigentes en el país, y a la legislación nacional. Los niños, niñas y adolescentes pueden presentar solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiados en calidad propia, se encuentren acompañados o no.

---

24 Párrafo 37 de la Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

25 Párrafo 82 de la Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

# V. *De la primera acogida*

## A. Condiciones necesarias para una primera acogida

Para realizar la primera acogida de un niño, niña o adolescente se debe tener en consideración los siguientes estándares:

### a. Acoger al NNA en un espacio adecuado

Los funcionarios policiales a cargo de la primera acogida deben velar porque esta sea realizada en un espacio apropiado, particularmente aquellos pertenecientes a Policía de Investigaciones de Chile, quienes se encuentran efectuando el control migratorio en la mayoría de los pasos fronterizos del país. En el caso de Carabineros de Chile, la atención que brinden funcionarios de esta institución será en las salas de familia u oficina de violencia intrafamiliar preferentemente por el funcionario o funcionaria encargado de esa dependencia. Asimismo, de no contar con dichas dependencias, se deberá habilitar un espacio diferenciado a los módulos de guardia, para asistir.

Es importante generar confianza para conversar y evitar interrupciones de terceros. Así, quien realiza la primera acogida puede prever que se presenten temores en la niña, niño o adolescente por la situación en que se encuentra. Si se enumeran al principio de la primera acogida algunos ejemplos de esos temores, permite transmitir una sensación de comprensión y confianza, porque quien le escucha “sabe lo que siente”. Una vez detectados los temores, se transmiten frases con información que pueda contrarrestarlos. El objetivo es que la niña, niño o adolescente escuche la información para sentirse más seguro.

### b. Utilizar lenguaje claro y sencillo

No utilizar términos abstractos, sin referentes concretos.

Cuando sea necesario hablar de conceptos complejos, será conveniente apoyarse con dibujos u objetos manipulables como plastilina, plumones y hojas para mostrar con dibujos o esquemas lo que se transmite. Además, es útil construir la información en conjunto. Es posible tener una hoja de papel e ir escribiendo palabras o esquemas con símbolos cuando se esté construyendo información necesaria, como su trayecto migratorio, la noción de refugio y lo que implica. Usar lenguaje simplificado, evitando utilizar términos que no son de conocimiento público o difíciles de comprender para el NNA, conforme su edad y madurez.

### c. Requerir servicio de traducción si es necesario

Para garantizar el derecho del NNA a ser asistido gratuitamente por un traductor y/o intérprete

en el caso de que no comprendiera o no hablara el idioma español o tuviese una discapacidad auditiva, se realizarán las coordinaciones interinstitucionales pertinentes para observar la prestación de dicho servicio.

#### **d. Especialización funcionarios que realizan la primera acogida**

Los funcionarios policiales que realicen la primera acogida deben contar con formación en movilidad humana, los derechos de niños, niñas y adolescentes en general y los derechos de los niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados en especial y las necesidades de protección internacional que pudieran surgir, así como sobre la implementación adecuada del presente protocolo.

Las instituciones que suscriben este Protocolo y que integran la Mesa Técnica Interinstitucional para su implementación, detallada en el capítulo VII de este instrumento, colaborarán en las actividades de formación necesarias para la especialización de los funcionarios policiales de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile que realicen labores de primera acogida de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y separados en contexto de movilidad.

### **B. Determinación de la condición de NNA no acompañado o separado.**

Se debe determinar, con carácter prioritario, la condición de no acompañado o separado de su familia, del niño, niña o adolescente y su nacionalidad o, en su caso, de su condición de apátrida, inmediatamente tras su ingreso al país o tan pronto como los funcionarios policiales tomen conocimiento de su presencia en el país.

Al mantener dudas en cuanto a la edad del niño, niña o adolescente se considerará, en principio, la minoría de edad; deberá verificar los documentos que mantenga en su poder al momento del procedimiento – los que deben considerarse auténticos salvo prueba contraria<sup>26</sup> –, de igual forma consultar a sus familiares o bien, si no existe un documento, buscar otras formas para acreditar su edad, especialmente, guiarse por la cual el NNA manifieste.

En ningún caso pueden utilizarse métodos intrusivos, traumáticos, innecesarios, que violen la integridad física y/o psicológica o que omitan consideraciones culturales y de género para efectos de determinar la edad. La determinación de la edad debe ser resultado de una evaluación global del desarrollo físico y psicológico del niño, llevada a cabo por pediatras y especialistas u otros profesionales que sepan tener en cuenta al mismo tiempo diferentes aspectos del desarrollo. Por lo tanto, la determinación de la edad efectuada por funcionarios policiales en esta primera acogida corresponde a un despeje primario que debe conceder el beneficio de la duda a la persona cuya edad se está evaluando. Esto último significa que cuando no sea posible llegar a una determinación certera de la edad, debe considerarse que se trata de una niño, niño o adolescente y brindarle un tratamiento acorde<sup>27</sup>.

### **C. Protección inmediata**

El funcionario o la funcionaria policial que efectúa la primera acogida debe entregar protección inmediata al niño, niña o adolescente que requiera de su auxilio, realizando todas aquellas actuaciones

<sup>26</sup> Párrafo 4 de la Observación General conjunta N° 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y N° 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño.

<sup>27</sup> Párrafo 88 de la Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

necesarias para proteger su vida, salud, integridad física y síquica y su seguridad.

En cualquier etapa de la primera acogida, es importante considerar indicios de trata, explotación sexual o consumo de sustancias adictivas. En estos casos se deben adoptar las medidas de protección inmediata que sean necesarias para protegerles contra un nuevo riesgo de victimización, intentando proteger su privacidad e identidad.

## **D. Informar al NNA respecto del proceso a seguir y los derechos que tiene en este**

El funcionario o la funcionaria policial que efectúa la primera acogida debe informar al NNA, y a los adultos que lo acompañen; si se trata de NNA separados, las acciones que se realizarán y los roles de las distintas personas que intervendrán en este procedimiento. Esta información debe ser proporcionada en el propio idioma o lengua del niño, niña o adolescente – para lo cual se realizarán las coordinaciones interinstitucionales pertinentes que permitan proveer los servicios de traductor y/o intérprete –, en tiempo oportuno y de una manera adaptada a él y apropiada a su edad.

Además, se debe informar al NNA que tiene los siguientes derechos:

### **a. Derecho a la libertad y a no ser detenido**

El niño, niña o adolescente tiene derecho, en todo momento, a la libertad y a no ser detenido por motivos relacionados con su situación migratoria ni la de sus familiares o adultos responsables. La necesidad de mantener unida a la familia no será una razón válida que justifique la privación de libertad de un niño.

Por lo tanto, los niños, niñas y adolescentes no serán criminalizados ni sometidos a medidas punitivas, como la privación de su libertad, por el hecho de estar solos o separados de sus familias. Por el contrario, las medidas adoptadas deben basarse en un enfoque de derechos, expresado en el cuidado y la protección, no en la represión.

### **b. Derecho a vivir con su familia**

El niño, niña o adolescente tiene derecho a vivir con su familia, a reunirse con ella en su país de origen, en Chile o en un tercer país, según sea el caso, y a que este proceso de reunificación familiar sea llevado a cabo de manera positiva, humanitaria y expedita.

Las decisiones adoptadas en este proceso de reunión de la familia deben atender al interés superior del niño, niña o adolescente, considerar si el retorno al país de origen produce un “riesgo razonable” de traducirse en violación de los derechos del NNA y si es aplicable el principio de no devolución.

### **c. Derecho a ser cuidado y a alojamiento**

El niño, niña o adolescente tiene derecho a recibir cuidado y alojamiento, proporcionado por sus propias familias cuando ello sea posible y conforme al interés superior del NNA separado o, en su defecto, por parte del Estado que procurará su ingreso a instituciones adecuadas para su protección o a entor-

nos comunitarios o familiares. En el último caso, el NNA tendrá derecho, de acuerdo con el principio de unidad familiar, a mantenerse junto a sus hermanos.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación de prestar asistencia humanitaria por parte de los órganos del Estado.

#### **d. Derecho a ser oído y a participar en las diferentes etapas**

El niño, niña o adolescente tiene derecho a expresar su opinión, y a que esta sea tenida debidamente en cuenta en función de su edad y madurez, en todo procedimiento administrativo o judicial relacionado con su caso.

Los NNA juegan un papel esencial en todas las decisiones que afecten su vida por lo que tienen derecho a expresar su opinión con independencia de sus familiares o adultos responsables. No será posible determinar el interés superior del niño, niña o adolescente si no se le permite ejercer su derecho a ser oído y a considerar su opinión.

#### **e. Derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor y/o intérprete**

La niña, niño o adolescente tiene derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor y/o intérprete en el caso de que no comprendiera o no hablara el idioma español o tuviese una discapacidad auditiva.

Ello para que el NNA pueda, por una parte, comprender la información que se le proporciona y, por otra, expresarse plenamente. Ambos aspectos son esenciales para el ejercicio del derecho a ser escuchado y garantizar la participación de la NNA.

#### **f. Derecho a ser asistido por un representante legal y a comunicarse libremente con dicho representante**

El niño, niña o adolescente tiene derecho a recibir asistencia jurídica, la que será gratuita, independiente y especializada en la atención a NNA migrantes y sus derechos, de manera de garantizar la adecuada representación legal de sus intereses.

El niño, niña o adolescente tiene derecho, además, a comunicarse libremente con su representante legal y en un ambiente de seguridad y confidencialidad.

#### **g. Derecho a acceder a un Juez o Jueza de Familia**

El niño, niña o adolescente tiene derecho a acceder a un Juez o Jueza de Familia quien revisará su caso y adoptará las medidas necesarias para la protección de sus derechos.

En los procesos judiciales que se lleven adelante, el NNA gozará de las garantías de debido proceso, es decir, tendrá la posibilidad de hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal. En virtud de esto último, se deben reconocer las

particulares condiciones del niño, niña o adolescente y adoptar, en consecuencia, las medidas necesarias para que el proceso le sea accesible.

## E. Pauta para la evaluación de riesgos por vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados

Luego de informar al NNA respecto del proceso en el que está participando y sus derechos en dicho contexto, el funcionario o la funcionaria policial que efectúa la primera acogida deberá entrevistar al niño, niña o adolescente con la finalidad de completar la Pauta para la evaluación de riesgos que se presentará a continuación.

Es menester señalar que la o el funcionarios que realice la entrevista debe contar con competencias y conocimientos en derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y se encuentre debidamente capacitado para esta labor.

En esta entrevista se deben observar las condiciones necesarias para una primera acogida. Es decir, esta debe ser realizada en un espacio adecuado, utilizando lenguaje claro y sencillo, empleando servicio de traducción y/o intérprete si fuera necesario y por funcionario especializado. Además se debe informar al niño, niña o adolescente que tiene derecho a no contestar las preguntas que se le harán si así lo quisiese o a terminar la entrevista en caso que así lo estime pertinente.

La Pauta para la evaluación de riesgos por vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados es la siguiente:

### a. Datos de identificación del NNA:

NOMBRE COMPLETO <i>¿Cuál es tu nombre?</i>			
¿CÓMO TE GUSTA QUE TE LLAMEN? <i>El resto de la entrevista dirigirse al NNA de la forma que dijo que le gusta y utilizando lenguaje claro y palabras de uso común.</i>			
FECHA DE NACIMIENTO <i>¿Cuándo es tu cumpleaños?</i> <i>¿Cuántos años tienes?</i>			
LUGAR DE NACIMIENTO <i>¿Dónde naciste?</i>			
NACIONALIDAD <i>(Chequear con documentación si es que la tiene)</i>			
SEXO REGISTRADO AL NACER <i>(Determinar en base a la documentación)</i>	HOMBRE		MUJER

IDENTIDAD DE GENERO <i>(No preguntar, de acuerdo a observación)</i>	MASCULINO		FEMENINO		OTRO	
DOCUMENTO IDENTIDAD	PASAPORTE			OTRO		
	N° REG.NAC.			NINGUNO		
	DNI					
CORREO ELECTRÓNICO O RED SOCIAL DE CONTACTO						
EL NIÑO/ A O ADOLESCENTE ¿HABLA EL IDIOMA ESPAÑOL?	SI	NO	CUÁL:			
¿HACIA DONDE SE DIRIGE(N) EL NNA, LA PERSONA O GRUPO FAMILIAR? (Dirección-Ciudad)						

### b. Antecedentes generales:

<b>EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE (NNA) VIAJA:</b>					
<i>(Marcar con x solo una opción: no acompañado / separado)</i>					
<b>NO ACOMPAÑADO</b> <i>(Sin el cuidado de adultos)</i>	Marque X	CONTACTO ADULTO	SI/NO	EN CHILE	EN EL EX-TRANJERO
		Completar a partir de respuestas a preguntas sugeridas			
		NOMBRE		PARENTESCO	
		DOMICILIO			
		CIUDAD		TELÉFONO	
CORREO					

PREGUNTAS SUGERIDAS		<p><b>¿Tu madre vive actualmente?</b>                  Sí, ¿Dónde se encuentra? _____                  ¿Tienes su teléfono o dirección? _____                  No: _____                  No sabe: _____                  No contesta: _____</p> <p><b>¿Tu padre vive actualmente?</b>                  Sí, ¿dónde se encuentra? _____                  ¿Tienes su teléfono o dirección? _____                  No: _____                  No sabe: _____                  No contesta: _____</p> <p><b>Otros Familiares</b>                  Sí, ¿dónde se encuentra? _____                  No: _____                  No sabe: _____                  No contesta: _____</p>		
<p><b>SEPARADO</b>                  (Al cuidado de Familia extensa o terceros)</p>	<p>Marque X</p>	<b>PREGUNTAS PARA EL ADULTO QUE ACOMPAÑA AL NNA</b>		
		NOMBRE / DATOS DE CONTACTO		
		DECLARA PARENTESCO	SI / CUAL	NO
		PORTA DOCUMENTOS	SI/ CUAL	NO
<b>PREGUNTAS PARA EL NNA</b>				
<p>¿QUIÉN ES LA PERSONA CON LA QUE ESTÁS VIAJANDO? ¿HACE CUÁNTO TIEMPO LA CONOCES?</p>				

NOMBRE DE LOS PROGENITORES	NOMBRE MADRE: ¿Cómo se llama tu madre?			TELÉFONO DE CONTACTO ¿Tienes forma de contactarte con ellos?			
	NOMBRE PADRE: ¿Cómo se llama tu padre?						
		CARABINEROS REALIZA CONTACTO CON PROGENITORES		SI	NO		
¿A DÓNDE SE ENCUENTRAN? ¿POR QUÉ NO ESTÁS CON TUS PADRES?							
¿TIENES HERMANOS?	SI:	NO:		CARABINEROS REALIZA CONTACTO CON HERMANOS	SI	NO	
	NOMBRE: _____						
	¿DÓNDE ESTAN?: _____						
	TELÉFONO DE CONTACTO: ¿Estás en contacto con ellos? _____						

**c. Antecedentes específicos:**

EL NIÑO/A O ADOLESCENTE REQUIERE ADOPTAR ALGUNA MEDIDA ESPECIAL DE CUIDADOS	SI	NO
EL NNA PRESENTA DISCAPACIDAD /  ¿DE QUE TIPO?		
ATENCIÓN MÉDICA ¿EL NNA HA ESTADO ENFERMO/A DESDE QUE INICIÓ EL VIAJE?  ¿DE QUÉ?:  ¿ESTÁ SIGUIENDO ALGÚN TRATAMIENTO? ¿REQUIERE MEDICAMENTOS?		
ASISTENCIA HUMANITARIA ¿PRESENTA SIGNOS DE DESHIDRATACIÓN?  ¿PRESENTA SIGNOS DE MALNUTRICIÓN?  ¿NECESITA ROPA DE ABRIGO?		
ADOLESCENTE EMBARAZADA ¿SABES O PRESUMES SI LA NNA ESTÁ EMBARAZADA?		
¿HA RECIBIDO ATENCIÓN MÉDICA?		

¿EXISTE EVIDENCIA/SOSPECHA DE CONSUMO DE ALCOHOL O SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE?		SI	NO
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿CUÁL/ES?			

¿EXISTE EVIDENCIA/SOSPECHA DE CONSUMO DE ALCOHOL O SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL ADULTO A CARGO?		SI	NO
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿CUÁL/ES?			

¿EXISTE EVIDENCIA/SOSPECHA DE TRATA O EXPLOTACIÓN SEXUAL?		SI	NO
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿SE OBSERVAN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES FACTORES?	<p>El NNA está acompañado por adultos que no son sus padres, quienes portan su documentación, y no son cercanos o conocidos por su familia desde antes.</p> <p>El NNA no tiene conocimiento sobre el lugar donde está y qué hará después del arribo al país.</p> <p>El NNA evita el contacto con otras personas, se ve temeroso, nervioso, coartado, mantiene un discurso poco espontáneo, sin interacción con otras personas.</p> <p>Existen señales de que el NNA está trabajando, visiblemente deteriorado físicamente, señales de enfermedad no tratadas por mucho tiempo, deserción escolar.</p> <p>Existen señales de que el NNA ha sufrido violencia y/o abuso.</p> <p>Las condiciones en las que se presenta el NNA son distintas a la de los adultos que lo acompañan (por ejemplo, se ven en peores condiciones de alimentación, abrigo o higiene).</p> <p>Los adultos que le acompañan interfieren en la entrevista individual al NNA.</p>		

¿EXISTE EVIDENCIA/SOSPECHA DE VIOLENCIA?		SI	NO
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

¿SE OBSERVA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES FACTORES?	<p>El NNA evita el contacto con otras personas, se ve temeroso, nervioso, coartado, mantiene un discurso poco espontáneo, sin interacción con otras personas.</p> <p>Existen señales visibles en el rostro de que el NNA ha sufrido violencia física (golpes, moretones, etc.).</p>
--	---

#### d. Otros aspectos a informar

NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO QUE REALIZÓ LA ENTREVISTA	

#### e. Cierre de la entrevista

Por último, es importante cerrar la entrevista comentándole al NNA que esta información será entregada a un Juez o Jueza para que tome conocimiento de ella y lo cite a una entrevista más personal en la que podrá hablar con mayores detalles y consultar sus dudas.

### F. Derivación al Juzgado de Familia

Una vez concluida la primera acogida, el funcionario o la funcionaria policial siempre deberá poner al niño, niña o adolescente a disposición del Juez o Jueza de Familia competente, elaborando el Parte Policial correspondiente y remitiendo la totalidad de los antecedentes de inmediato, incluida la pauta para la evaluación de riesgos por vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados.

Si no fuera hora de despacho, se deberá tomar contacto telefónico con el Juez o Jueza de Familia de turno competente, informando sobre la vulneración de derechos del NNA.

# V. De la etapa judicial

De acuerdo con lo señalado por la Observación general conjunta N° 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y N° 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, “el acceso a la justicia es un derecho fundamental en sí mismo y una condición previa para la protección y promoción de todos los demás derechos humanos, y por eso es de capital importancia que cada niño en el contexto de la migración internacional esté facultado para reclamar sus derechos. La responsabilidad de los Estados partes requiere intervenciones estructurales y proactivas para garantizar un acceso a la justicia justo, efectivo y rápido”.

En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño, en su observación general N° 5 (2003) sobre medidas generales de aplicación de la Convención, sostuvo que “un recurso efectivo requiere procedimientos eficaces y adaptados a los niños. También indicó que tales procedimientos deben garantizar la adopción de determinadas medidas concretas a fin de que las actuaciones administrativas y judiciales se adapten a las necesidades y al desarrollo de los niños y que en todos estos procedimientos el interés superior del niño sea una consideración primordial”.

## A. Recepción del caso en el Juzgado de Familia

Concluida la primera acogida, el funcionario o la funcionaria policial pondrá a disposición del juzgado con competencia en familia correspondiente los antecedentes del niño, niña o adolescente migrante no acompañado o separado, debiéndose adoptar por el Tribunal todas las medidas necesarias para brindar protección al NNA, independientemente del horario en el cual sea recepcionado el caso.

## B. Designación curador ad litem

Una vez puesto los antecedentes del niño, niña o adolescente a disposición del Juzgado de Familia competente o contactado el Juez o la Jueza del turno por las Policías, se sugiere al Juez o Jueza adoptar las medidas necesarias para que el interés superior del NNA no acompañado o separado esté debidamente representado, de forma tal, que tan pronto como se determine su condición de no acompañado o separado se propone nombrar un curador o curadora ad litem. Se recomienda al Juez o Jueza designar un curador o una curadora ad litem, propendiendo que ésta sea una de las primeras medidas adoptadas en estos casos.

Para efectos de este Protocolo, el Programa Mi Abogado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dispondrá de abogados y abogadas especializados para asumir la representación de niños, niñas y adolescente desde la celebración de audiencia inmediata.

El curador o la curadora deberá desplegar todas aquellas acciones necesarias para obtener la mayor información de la situación del NNA y brindarle toda la información pertinente, ya sea sobre sus derechos, el proceso, entre otros asuntos, lo que debe entregarse en tiempo oportuno.

no, de una forma adaptada para ellos y apropiada a su edad. Asimismo deberá oír al niño, niña o adolescente en la representación de sus intereses y en aplicación de los principios detallados en este Protocolo.

Además, el curador o la curadora ad litem consultará e informará de todas las medidas adoptadas en relación con el NNA, y estará autorizado a asistir a todos los procedimientos de planificación y adopción de decisiones. El curador o la curadora deberá hacer seguimiento de la situación del NNA, especialmente del cumplimiento de las medidas de protección adoptadas por la judicatura de familia en favor del niño, niña o adolescente.

## C. Celebración audiencia inmediata y entrevista al NNA

### a. Celebración de audiencia inmediata para adoptar medidas cautelares

Como recomendación, se propone, una vez recibido el caso en el Juzgado de familia respectivo o por el Juez o Jueza de turno sin distinción de horario, derivar en forma inmediata a un Juez o una Jueza, quien puede tener carácter preferente si el juzgado así lo determina, a fin de celebrar una audiencia inmediata para la debida adopción de medidas cautelares. Además, se debe informar al niño, niña o adolescente que tiene derecho a no contestar las preguntas que se le harán si así lo quisiese o a terminar la entrevista en caso que así lo estime pertinente.

Tomada esta determinación por el Juez o la Jueza competente, se propone el siguiente modelo de abordaje de intervención cautelar para los Tribunales de Familia, el cual, debido a su carácter propositivo, puede variar dependiendo de las características del caso:

(1) Puesto el caso en conocimiento del Juez o Jueza, éste ordenará la realización de una audiencia inmediata, la cual puede ser efectuada de manera telemática, además de la apertura de la causa por medida de protección, debiendo la Consejería Técnica:

- a. Coordinar las notificaciones por el medio más idóneo y eficiente, a las partes, incluido el curador o la curadora ad litem;
- b. Recabar la documentación para verificar el parentesco del NNA con sus cuidadores;
- c. Certificando todo lo obrado;

Luego se incorporará el Parte Policial remitido por la Policía, junto a la Pauta para la evaluación de riesgos por vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados.

(2) El Juez o la Jueza evaluará junto a la Consejería Técnica la situación particular del NNA (redes familiares, identidad) y sus necesidades básicas (social, física, jurídica, psicológica).

(3) El juez o la Jueza ordenará acciones de intervención inmediata interinstitucional y la participación del NNA a través de entrevista reservada.

(4) El Juez o la Jueza decretará medidas pertinentes para la restitución de los derechos vulnerados y la satisfacción de necesidades inmediatas, así como el seguimiento del cumplimiento de las mismas. Dentro de estas medidas se pueden distinguir:

- a. En caso de contar el NNA con familiares o adultos significativos en el país, se procederá a la declaración del cuidado personal a sus progenitores, familia extensa o tercero significativo;
- b. Remitir oficio a Servicio de Registro Civil e Identificación para que se le otorgue un RUT provisorio;
- c. Remitir oficio a FONASA para que se otorgue un NIP provisorio al NNA y así garantizar el acceso a prestaciones de salud;
- d. Derivación a programa de seguimiento psicosocial del Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia.
- e. En casos de NNA no acompañados ingreso a Residencia de protección privada, dependiente, o colaboradora del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; o decretar medida alternativa de acogimiento familiar (ingreso a FAE).

## **b. Entrevista al NNA**

A fin de escuchar debidamente al NNA, se sugiere que la judicatura de familia lleve a cabo una entrevista en la cual buscará recabar la mayor información posible sobre el NNA no acompañado o separado en contexto de movilidad, esto, con el fin de determinar las necesidades de protección.

Para entrevistar a niños, niñas y adolescentes en este contexto, se propone tomar las siguientes precauciones:

### **i. Verificar que el espacio de la entrevista sea adecuado:**

Debe buscarse un espacio privado, sin que genere sensación de encierro ni aislamiento que pudieran resultar atemorizantes. La idea es generar confianza para hablar y evitar interrupciones de terceros.

### **ii. Adecuar el lenguaje:**

No utilizar términos abstractos, sin referentes concretos. Cuando sea necesario hablar de conceptos complejos, será necesario apoyarse con dibujos u objetos manipulables para mostrar la idea, en lugar de sólo hacerlo con palabras.

### **iii. Informar al NNA respecto de la voluntariedad de la entrevista:**

Recordar al niño, niña o adolescente que tiene derecho a no contestar las preguntas que se le harán si así lo quisiese o a terminar la entrevista en caso que así lo estime pertinente.

### **iv. Utilizar materiales concretos de apoyo a la entrevista:**

Siempre que sea necesario transmitir nociones abstractas o complejas, u obtener de la niña, niño

o adolescente este tipo de información, será útil incorporar objetos manipulables, como plastilina, plumones y hojas para mostrar con dibujos o esquemas lo que se transmite. Además, es útil construir la información en conjunto.

#### v. Anticipar temores al inicio de la entrevista:

Quien entrevista puede prever que se presenten temores en el niño, niña o adolescente por la situación en que se encuentra. Si se enumeran al principio de la entrevista algunos ejemplos de esos temores, permite transmitir una sensación de comprensión y confianza, porque quien le escucha “sabe lo que siente”. Una vez detectados los temores, se transmiten frases con información que pueda contrarrestarlos. El objetivo es que la niña, niño o adolescente escuche la información para sentirse más seguro.

#### vi. Niños y niñas menores de 4 años:

Se sugiere adecuar las preguntas para niños menores de 4 años y si no tienen lenguaje oral, explicar con pocas palabras y sencillas el proceso. En este caso, el énfasis será reforzar la observación sobre su estado físico y emocional.

#### vii. Adolescentes:

Se sugiere mantener un trato de acorde a la edad, dejando espacio para que pueda responder y expresar lo que considere necesario.

Además, se propone que a la hora de realizar la entrevista se consideren los siguientes aspectos:

##### i. Datos generales

Enfocar las preguntas a identificar al NNA en cuanto nombre (registral y social), género, edad, país de nacimiento; además de identificar a su familia y/o adultos significativos.

##### ii. Contexto de movilidad

En este apartado se sugiere orientar las preguntas a obtener mayores antecedentes sobre el contexto de movilidad del NNA tales como país de origen, país de destino, motivo de la migración, del viaje en sí, entre otros asuntos.

##### iii. Información específica sobre la situación de derechos del NNA

Se sugiere como objetivo de este apartado enfocar las preguntas a obtener mayores antecedentes sobre la situación de vulnerabilidad del NNA, ligadas a identificar factores que aumentan el riesgo de vulneración de derechos como estado de salud, condición de trabajador, situación de embarazo, ex-

plotación sexual, entre otras.

#### iv. Elementos para observar

Se sugiere que la persona que realiza la entrevista esté pendiente, entre otros asuntos, de identificar si el NNA es víctima de algún delito tales como trata o explotación sexual. Así, en cualquier etapa de la entrevista es importante observar y considerar:

1. Indicios de Trata o explotación sexual.
2. Tomar nota si se observa o manifiesta indicios de algún consumo de sustancias adictivas.
3. Si se observan señales de violencia física o psicológica.

#### v. Necesidad de protección internacional

Se sugiere, si del apartado anterior existen antecedentes que resulten pertinentes, considerar preguntas que permitan identificar si el NNA requiere que se le reconozca la condición de refugiado o refugiada o que se le otorgue otro tipo de protección internacional.

#### vi. Cierre de la entrevista

Se sugiere rescatar ideas finales sobre quién es, qué quisiera en el futuro y explicarle que el momento actual es una situación específica que está viviendo en su vida, pero que volverá a tener una vida como la de cualquier niño, niña o adolescente de su edad. Es importante en este punto informar al NNA los pasos que siguen en el proceso, y responder cualquier consulta que pudiese tener al respecto.

Teniendo en consideración lo mencionado con anterioridad, se propone como pauta de entrevista para ser utilizada por los jueces / las juezas en la audiencia inmediata la siguiente:

<b>I. PREGUNTAS DE IDENTIFICACIÓN</b>		
<b>A. Preguntas para niños y niñas entre 4 a 11 años</b>		
1.	¿Cómo te gusta que te llamen?	
2.	¿Quiénes son las personas con las que viajas?	
3.	¿Cómo se llama tu papá y tu mamá?	
4.	Háblame de tu papá, mamá y demás integrantes de tu familia	
5.	Si te doliera algo, quisieras comer o ir al baño ¿a quién le pedirías ayuda?	

6.	¿Dónde vivías antes de llegar a acá?	
7.	¿Con quién vivías antes de llegar acá?	
<b>B. Preguntas para niños y niñas entre 12 a 17 años</b>		
1.	¿Cómo te llamas?	
2.	¿Cómo te gusta que te llamen?	
3.	¿En qué país naciste?	
4.	¿Estás aquí con un familiar o persona que te acompañe en tu viaje? ¿Quiénes son?	
5.	¿Tus padres viven actualmente? Si/No. ¿Dónde están?	
6.	¿Con quién te gustaría estar ahora?	
7.	Pedir información personal sobre padre o madre, por ejemplo, profesión u oficio, a qué se dedicaba en el país de origen, con quién trabajaba. Preguntar por los demás integrantes de la familia.	
<b>II. PREGUNTAS SOBRE EL VIAJE</b>		
1.	¿Cuándo saliste de tu país?	
2.	¿Quién te cuidó durante el viaje?	
3.	¿Recuerdas cuál fue el motivo por el que saliste/salieron de tu país?	
4.	¿Sabes a dónde vas?	
5.	¿Sabes quién los/las espera en el lugar de destino?	
<b>III. PREGUNTAS SOBRE VULNERACIONES DE DERECHOS</b>		
<b>A. Sin distinción de edad</b>		
1.	¿Tuviste problemas durante tu viaje? (En el caso de los niños/as menores de 12 puede pedírsele que cuente algún momento donde haya sentido mucho miedo y algo que le emocionó o sorprendió)	
2.	¿Qué comes normalmente?	

3.	¿Has estado enfermo/a desde que se inició el viaje? ¿De qué?	
4.	¿Cuándo fue la última vez que fuiste al doctor?	
5.	¿Ibas al colegio/escuela en tu país?	
<b>B. Para adolescentes mujeres mayores de 12</b>		
1.	¿Crees que puedas estar en riesgo de un embarazo, producto del viaje realizado?	
2.	¿Has consultado a algún especialista (matrona, ginecólogo, médico) por considerar que puedes estar embarazada, antes del viaje o durante el viaje?	
3.	¿Enfrentaste alguna situación de abuso sexual o alguna situación que te incomodó durante el viaje?	
<b>4. CIERRE DE LA ENTREVISTA</b>		
<p>Por último, es importante rescatar ideas sobre quién es, qué quisiera en el futuro, y explicarle que el momento actual es una situación específica que está viviendo en su vida, pero que volverá a tener una vida como la de cualquier niño, niña o adolescente de su edad. Es importante informar los pasos que seguirán a continuación.</p>		

## D. Apertura de la causa en SITFA

Recibidos los antecedentes del NNA en el tribunal competente, se procederá a abrir por el funcionario o la funcionara respectiva, una causa de protección RIT “P”, debiéndose registrar en el sistema informático de administración de causas, al menos los siguientes datos del NNA: nombre, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad y edad.

En el caso que el NNA migrante no cuente con RUT otorgado por el Registro Civil, ingresar en el campo dentro de SITFA denominado “Pasaporte” información del niño, niña o adolescente para efectos de un seguimiento de las causas.

Además, al momento de ingresar la causa se debe seleccionar una de las tres nomenclaturas creadas para efectos de identificación de los NNA migrantes y refugiados, las cuales corresponden a: “NNA migrante no acompañado”; “NNA migrante separado”; y, “NNA migrante acompañado”. De estas se seleccionará sólo una opción.

Finalmente, resulta vital en estos casos el correcto ingreso del curador o curadora ad litem nombrado por el Juez o Jueza de turno como litigante en la causa.

## E. Entrega documentos personales de identidad

En la audiencia inmediata realizada por el Juez o la Jueza, entre las medidas sugeridas a adoptar y con el fin de posibilitar el acceso a documentos personales de identidad del NNA no acompañado o separado en contexto de movilidad, si el Juez o Jueza lo estima pertinente remitirá un oficio al Servicio de Registro Civil e Identificación. Una vez recepcionado el oficio por la Oficina correspondiente se procederá al enrolamiento del NNA, el que será informado a través de un oficio de respuesta al Tribunal, estableciéndose para esto el plazo máximo de 10 días desde que es recepcionado el oficio por la respectiva Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación.

## F. Derecho a la reunificación familiar

En la audiencia inmediata realizada por el Juez o la Jueza, entre las medidas sugeridas a adoptar se debe procurar por todos los medios que los NNA no acompañados o separados en contexto de movilidad se puedan reunir con sus padres, salvo cuando el interés superior de éste requiera prolongar la separación conforme su derecho a manifestar su opinión, de la misma forma en aquellos casos en que exista un riesgo razonable de que el retorno se traduzca en la violación de los derechos humanos del NNA. Conforme lo anterior, se deben adoptar medidas tendientes a la reunificación familiar o terceros significativos, ya sea en Chile, en el país de origen o en un tercer país de acuerdo al interés superior del niño y en atención a las obligaciones derivadas de los artículos 9 y 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño que deben regir las decisiones del Estado sobre la reunificación de la familia.

Con el fin de dar celeridad a esta medida, en cuanto a la reunificación familiar fuera de Chile el Ministerio de Relaciones Exteriores disponibilizará la información relativa a los Memorandums de Entendimiento—si existiesen— con el país de origen del NNA.

## G. Cuidado alternativo al medio familiar

En la audiencia inmediata realizada por el Juez o la Jueza, en caso de ser procedente en atención a los antecedentes existentes en la causa, pueden adoptarse medidas de protección de derechos como el ingreso a cuidado alternativo al medio familiar. Al respecto es importante señalar que los NNA no acompañados o separados de su familia tienen derecho a recibir protección y asistencia especial, debiéndose brindar atención y alojamiento, considerando las vulnerabilidades particulares del NNA, en atención a su edad y sexo. Así, se debe considerar:

1. No privar ilegal o arbitrariamente de libertad a los NNA;
2. Cambiar de residencia sólo cuando el cambio preserve el interés superior del NNA y considerando previamente el ingreso a programas de familia de acogida;
3. Mantener juntos a los hermanos;
4. En caso que el NNA en contexto de movilidad llegue acompañado de parientes o los tenga en Chile deberá permanecer con estos, salvo si es contrario a su interés superior. El término parientes debe interpretarse en un sentido amplio que incluya a los padres biológicos, adoptivos o de acogida o, en su caso, a los miembros de la familia ampliada o la comunidad, según establezca la costumbre local, sin perjuicio de velar por la debida protección de los NNA;
5. Mantener una supervisión y evaluación periódicas por parte de personal calificado a fin de velar por la salud física y psicológica del NNA, y acceso a formación educativa;
6. Mantener informado en todo momento al NNA y se tener en cuenta su opinión;
7. Velar por el fortalecimiento y revinculación familiar;
8. Respetar las creencias y culturas de los NNA;
9. Trabajar en la preparación para la vida independiente.

Para efectos de garantizar el derecho a cuidado alternativo al medio familiar, el Servicio Nacional de Menores, y luego de su entrada en funcionamiento el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a partir del 01 de octubre de 2021, dispondrán de cupos para los NNA no acompañados o separados en residencias familiares donde serán atendidos por funcionarios capacitados en la materia.

## H. Derecho a nivel de vida adecuado, salud y educación

En la audiencia inmediata realizada por el Juez o la Jueza, se sugiere adoptar acciones que velen porque los NNA no acompañados o separados tengan un nivel de vida acorde a su desarrollo físico, mental, espiritual y moral.

De esta manera, la judicatura, mediante la dictación de medidas de protección, propenderá ordenar a los servicios públicos correspondientes, brindar asistencia material y apoyo a los niños, niñas y

adolescentes en contexto de movilidad no acompañados o separados, particularmente en materia de vivienda, salud, educación, nutrición y vestuario.

## I. Del cumplimiento de las medidas de protección

A fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las medidas de protección adoptadas por el Juez o la Jueza de familia, los Centros de Observación y Cumplimiento, con la coordinación de la Unidad Acta 37-2014 de la Corte Suprema, se encargarán de efectuar el seguimiento de las medidas de protección de derechos de NNA, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Acta 37-2014 y la resolución del Tribunal Pleno de la Corte Suprema de 29 de marzo de 2019 en AD-1251-2018.

Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que el respectivo curador o curadora ad litem debe efectuar respecto del NNA que representa.

# VII. *Mecanismo de monitoreo y seguimiento a la implementación de este Protocolo*

Para la adecuada implementación de este Protocolo para la protección de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y separados se llevarán a cabo las siguientes iniciativas:

## A. *Mesa Técnica Interinstitucional para la implementación del Protocolo*

Las instituciones que suscriben el presente instrumento conformarán esta Mesa Técnica Interinstitucional que tendrá por objetivo monitorear y hacer seguimiento a la implementación del Protocolo para la protección de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y separados.

Para cumplir con dicho encargo, esta Mesa sesionará ordinariamente cada seis meses. Sin perjuicio de que también lo podrá hacer extraordinariamente a solicitud de cualquiera de las instituciones que la integran. La Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia del Poder Judicial, o quien ejerza sus funciones mientras esta entre en funcionamiento, ejercerá el rol de Secretaría Técnica de esta Mesa Interinstitucional.

Para dar cuenta del estado de avance en la implementación de este Protocolo, relevar dificultades que se hayan observado en este proceso y efectuar recomendaciones que resulten necesarias para mejorar su puesta en marcha, la Mesa Técnica Interinstitucional elaborará informes semestrales que serán puestos en conocimiento de las autoridades de las distintas instituciones que la componen.

## B. *Reportes trimestrales sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y separados*

La Unidad de Seguimiento del Acta 37-2014 de la Corte Suprema elaborará, cada tres meses, un reporte que dé cuenta de la cantidad de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y separados con medida de protección vigente y de la situación en que se encuentran.

### C. Mecanismo de participación de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados y de organizaciones de la sociedad civil

Para efectos de conocer las dificultades que observan los niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados y las organizaciones de la sociedad civil en la implementación del Protocolo, así como para tomar conocimiento de las recomendaciones que estiman necesarias para mejorar su puesta en marcha, la Mesa Técnica Interinstitucional dispondrá de un mecanismo que permita escuchar y garantizar la participación de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados y de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en esta temática.

